



NOTARIA  
QUINTA

Notaría 5ta

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

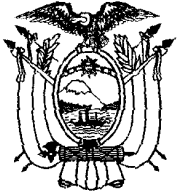


Humberto Navas D.  
Quito, Ecuador

1        CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CEDETEC  
 2        COMPANIA NON FERROUS METALS COMPANY, INC,  
 3        CIA. INTERAMERICANA DE CABLES S.A.  
 4        CAPITAL SOCIAL: USD \$ 100.000,00        00000  
 5        DI 4 COPIAS J.R

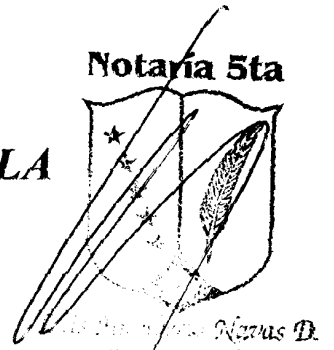
6        En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de  
 7        la República del Ecuador, hoy día, MIERCOLES QUINCE  
 8        DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mi doctor  
 9        HUMBERTO NAVAS DAVILA, Notario Quinto del Cantón  
 10        Quito, comparece a la suscripción del presente  
 11        contrato de sociedad, la doctora GLORIA DEL CARMELO  
 12        DORADO MONTENEGRO, mayor de edad, colombiana,  
 13        divorciada, Doctora en Derecho, domiciliada en  
 14        Quito, en su calidad de Apoderada Especial de las  
 15        compañías NON FERROUS METALS COMPANY, INC. Y CIA.  
 16        INTERAMERICANA DE CABLES S.A., compañías de  
 17        nacionalidad panameña y con domicilio principal en  
 18        la ciudad de Panamá. La compareciente es mayor de  
 19        edad, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito  
 20        Metropolitano, legalmente capaz para contratar y  
 21        obligarse, a quien de conocerle doy fe; y, me  
 22        solicita elevar a escritura pública el contenido de  
 23        la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En los  
 24        protocolos a su cargo, sírvase incluir la  
 25        constitución de la Sociedad Anónima CEDETEC S.A.,  
 26        contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA:  
 27  
 28

1 CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACION,  
2 OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO y DURACION DE LA  
3 COMPANIA:- COMPARECIENTES: Comparece a la  
4 suscripción del presente contrato de sociedad, la  
5 doctora GLORIA DEL CARMELO DORADO MONTENEGRO, mayor  
6 de edad, colombiana, divorciada, Doctora en Derecho,  
7 domiciliada en Quito, en su calidad de Apoderada  
8 Especial de las compañías NON FERROUS METALS  
9 COMPANY, INC. Y CIA. INTERAMERICANA DE CABLES S.A.,  
10 compañías de nacionalidad panameña y con domicilio  
11 principal en la ciudad de Panamá. CATEGORIA DE LA  
12 INVERSION.- LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS  
13 EXTRANJEROS ES DE CARACTER EXTRANJERA DIRECTA.  
14 ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la  
15 compañía que se denominará CEDETEC S.A., la misma  
16 que se registrá por las leyes del Ecuador, la Ley de  
17 Compañías codificada vigente y por lo presentes  
18 Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL La  
19 sociedad tiene por objeto social las siguientes  
20 actividades principales: 1. La manufactura,  
21 fabricación, procesamiento, transformación, compra,  
22 venta, permuta, importación, exportación,  
23 distribución, y en general la comercialización de  
24 insumos, materias primas, bienes, productos y  
25 subproductos, semielaborados, terminados o no,  
26 reconstruidos o reacondicionados y sus derivados,  
27  
28



NOTARIA  
QUINTA

Notaria 5ta



**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

1 propios de las industrias de los cables, de los conductores  
2 conductores metálicos o no, eléctricos, telefónicos,  
3 fibra óptica y demás productos semejantes o  
4 sustituidos que llegare a desarrollar la industria.  
5 2. La compra, venta, permuta, arrendamiento,  
6 enajenación, importación, exportación, distribución  
7 y en general comercialización de bienes muebles,  
8 herramientas, maquinarias y equipos propios de la  
9 industria de los cables de los conductores  
10 eléctricos, metálicos o no, telefónicos, fibra  
11 óptica, sus accesorios y repuestos. 3. La  
12 manufactura, fabricación, procesamiento,  
13 transformación, compra, venta, permuta, importación,  
14 exportación, distribución y en general la  
15 comercialización de toda clase de artículos  
16 empleados en la industria de la iluminación  
17 artificial, tales como bombillos, lámparas, bulbos,  
18 tubos de neón o de cualquier otro gas, reflectores y  
19 similares, así como la fabricación de los  
20 respectivos componentes y en general todo lo  
21 referente a la industria del ramo. 4. La  
22 representación y agencia comercial de personas  
23 naturales y jurídicas y entidades nacionales y  
24 extranjeras cuyo objeto social sea igual o similar  
25 al señalado en los numerales 1, 2, y 3 anteriores.  
26 5. El diseño, construcción, montaje, instalación, y  
27  
28

1 puesta en funcionamiento de proyectos de redes para  
2 telecomunicaciones, energía, transmisión de datos y  
3 computadores. 6. La construcción de obras civiles  
4 necesarias para la instalación y puesta en  
5 funcionamiento de redes de telecomunicaciones,  
6 energía, transmisión de datos y computadores, tales  
7 como canalizaciones, construcción de edificios para  
8 centrales telefónicas, tendido de cables, empalme de  
9 cables e instalación de abonados. 7. La  
10 subcontratación en cabeza de terceros de cualquiera  
11 de las anteriores gestiones y representación de  
12 firmas nacionales y extranjeras que se dediquen a  
13 labores iguales, similares o complementarias a las  
14 indicadas. 8. La realización de ensayos de control  
15 de calidad de cables para energía y  
16 telecomunicaciones. 9. Adquisición para sí de  
17 derechos, acciones o participaciones en compañías de  
18 la misma naturaleza; 10. Realizar toda clase de  
19 actos o contratos que sean indispensables para el  
20 desarrollo del objeto social, tales como comprar,  
21 vender, permutar y gravar sus propios bienes muebles  
22 e inmuebles. La Compañía no podrá desarrollar  
23 ninguna de las actividades señalada en el artículo  
24 veintisiete de la Ley de Regulación Económica y  
25 Control del gasto público y de la codificación de la  
26 Ley del Mercado de Valores. ARTICULO TERCERO  
27  
28

NOTARIA  
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

1 DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad  
 2 ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de  
 3 Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer  
 4 sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro  
 5 del país y fuera de él, si así lo acordare la Junta  
 6 General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.-  
 7 DURACION.- La duración de la compañía será de  
 8 cincuenta años contados a partir la fecha en que  
 9 quede legalmente transformada por la inscripción de  
 10 la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo  
 11 prorrogarse por periodos iguales o disolverse  
 12 anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta  
 13 General de Accionistas de conformidad con la ley  
 14 de compañías y el presente estatuto.-CAPITULO  
 15 SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS CAPITAL  
 16 SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL .- El  
 17 capital social de Compañía, suscrito y pagado es de  
 18 CIEN MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,  
 19 (U.S.\$ 100.000) dividido en MIL, (1.000) acciones  
 20 ordinarias y nominativas de CIEN DOLARES (U.S.\$  
 21 100), cada una.- ARTICULO SEXTO.-REFERENCIAS  
 22 LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o  
 23 disminución de capital, preferencia para  
 24 suscripción de acciones, capitalización y demás  
 25 asuntos que hagan relación con el capital social se  
 26 estará de acuerdo con lo dispuesto por la ley.-  
 27  
 28

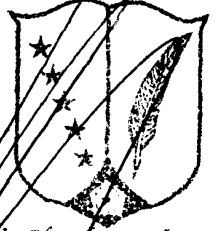
1 ARTICULO SEXTO: - NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-  
2 ARTICULO SÉPTIMO:- EXPEDICION DE TITULOS.-Las  
3 acciones constarán en títulos numerados que serán  
4 autenticados con la firma del Presidente y del  
5 Gerente. Un título de acción podrá comprender  
6 tantas acciones cuantas posea el propietario o parte  
7 de estas, a su elección .Los títulos y certificados  
8 nominativos se inscribirán en Libro de Acciones y  
9 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas  
10 transferencias, la constitución de derechos reales y  
11 las demás modificaciones que ocurran respecto al  
12 derecho sobre las acciones. ARTICULO OCTAVO.-  
13 CALIDAD Y DERECHO DEL ACCIONISTA.- La acción  
14 confiere a su titular legítimo la calidad de  
15 accionista y le atribuye como mínimo, los derechos  
16 fundamentales que de ella se derivan y se establecen  
17 en la Ley de Compañías codificada. ARTICULO NOVENO.-  
18 REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida,  
19 destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y  
20 demás asuntos relativos a las acciones, se estará de  
21 acuerdo con los dispuestos por la ley, al igual que  
22 en lo relacionado con los derechos y obligaciones de  
23 los accionistas.-CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE  
24 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-ARTICULO DECIMO.-La  
25 compañía será gobernada por la Junta de Accionistas,  
26 órgano supremo de compañía. La administración de la  
27  
28



NOTARIA  
QUINTA

Notaría 5ta

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**



Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

1 compañía se ejecutará a través del Directorio,  
 2 Presidente y del Gerente.-ARTICULO DÉCIMO PRIMERO-LA  
 3 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de  
 4 Accionistas es el órgano supremo de la compañía y  
 5 compone de los accionistas o de sus representantes o  
 6 mandatarios reunidos con el quórum y en las  
 7 condiciones de la ley, los reglamentos de la  
 8 superintendencia de compañía y los presentes  
 9 estatutos exigen. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-  
 10 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son  
 11 atribuciones y deberes de la Junta General a)  
 12 Ejercer las facultades y cumplir con las  
 13 obligaciones que la ley y los presentes estatutos  
 14 señalan como de su competencia privada; b).-  
 15 Interpretar en forma obligatoria para todos lo  
 16 accionistas y órganos administradores las normas  
 17 consagradas en estos estatutos; c).- Autorizar la  
 18 constitución de mandatarios generales de la  
 19 compañía; d).- Elegir y remover al presidente y al  
 20 Gerente y fijar su remuneración; e).- Dirigir la  
 21 marcha y orientación general de los negocios  
 22 sociales, ejercer las funciones que le competen como  
 23 entidad directiva suprema de la compañía; f).-  
 24 .Autorizar al Presidente y al Gerente de la compañía  
 25 la realización de actos o celebración de contratos,  
 26 cuando la cuantía de la obligaciones sociales que de  
 27  
 28

1 ellos se deriven excedan de cincuenta mil dólares y  
2 g) Elegir al Directorio de la Compañía. ARTICULO  
3 DECIMO TERCERO:- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El  
4 Presidente y/o Gerente de la compañía, por  
5 iniciativa propia o a pedido del o los accionistas  
6 que presenten, por lo menos, el veinte y cinco por  
7 ciento del capital social, convocarán a Junta  
8 General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres  
9 primeros meses posteriores a la finalización del  
10 ejercicio económico de la compañía para considerar,  
11 sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes  
12 puntos : a) -Conocer las cuentas, el balance y los  
13 informes que le presentaren al Gerente y el  
14 Comisario acerca de los negocios sociales en el  
15 último ejercicio económico y dictar su resolución;  
16 b).- Resolver acerca de la distribución de los  
17 beneficios sociales y de la formación del fondo de  
18 reserva c) .- Proceder, llegado el caso, a la  
19 designación de los funcionarios cuya elección le  
20 corresponda según estos estatutos, así como fijar o  
21 revisar sus respectivas remuneraciones.- ARTICULO  
22 DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA .-El  
23 Presidente y/o el Gerente convocarán a reunión  
24 extraordinaria de la Junta General de Accionistas  
25 cuando los consideren necesario ; cuando lo  
26 soliciten por escrito el o los accionistas que  
27  
28





NOTARIA  
QUINTA

Notaría 5ta

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

*Dr. Humberto Navas D.  
Quito, Ecuador*

1 representen por lo menos el veinte y cinco por  
2 ciento del capital social y cuando así lo dispongan  
3 la ley y estos estatutos.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO .-  
4 CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones  
5 sobre el particular, reconoce la ley, al  
6 superintendente de compañías y al comisario, las  
7 convocatorias para reuniones de la Junta General de  
8 Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el  
9 Gerente de la Compañía, por la prensa en un  
10 periódico de circulación nacional, con ocho días de  
11 anticipación, por lo menos, al día fijado para la  
12 reunión; en este lapso no se incluirá el día en que  
13 se haga la convocatoria, ni el día fijado para  
14 reunión. En la convocatoria que se haga por la  
15 prensa se le convocará de manera especial e  
16 individualmente al Comisario, sin perjuicio de que,  
17 se le convoque también por nota escrita. La  
18 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y  
19 objeto de la reunión y serán nulas todas las  
20 deliberaciones y resoluciones relacionadas con  
21 asuntos no expresados en la convocatoria.- ARTICULO  
22 DÉCIMO SEXTO: - QUORUM.- Para que la Junta General  
23 de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda  
24 válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en  
25 el domicilio principal de la compañía y concurrir a  
26 ella un numero de personas que representen por lo  
27  
28

1 menos la mitad mas uno del capital pagado. Si la  
2 Junta General no puede reunirse en la primera  
3 convocatoria, se surtirá una segunda convocatoria,  
4 la que no podrá demorar mas de treinta dias de la  
5 fecha fijada para la primera reunión y referirá a  
6 los mismos puntos expresados en la primera  
7 convocatoria; La Junta General se reunirá en segunda  
8 convocatoria con el numero de accionistas presentes  
9 y se expresara así en la convocatoria que se haga .-

10  
11 ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- MAYORIA, Salvo la  
12 excepciones legales y estatutarias, las decisiones  
13 de la Junta General serán tomadas por la mitad más  
14 uno del capital pagado representado en ella. Los  
15 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
16 mayoría. En caso de empate, la propuesta se  
17 considerará negada.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM  
18 MAYORIA ESPECIAL. Para que la Junta General  
19 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente  
20 el aumento o disminución del capital, la  
21 transformación de la Compañía, la reactivación de la  
22 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación  
23 y en general cualquier modificación de los  
24 estatutos, habrá de concurrir a ella un número de  
25 personas que representen, por lo menos, la mitad más  
26 uno del capital pagado. Si no se obtuviere en  
27 primera convocatoria el quórum establecido, se  
28



NOTARIA  
QUINTA

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

1 procederá a una segunda Convocatoria que no podrá  
2 demorarse más de treinta días de la fecha fijada  
3 para la primera reunión y cuyos objeto será el mismo  
4 que se expresó en la primera convocatoria; en esta  
5 segunda convocatoria, la Junta General podrá  
6 constituirse con la representación de la tercera  
7 parte del capital pagado, particular que se  
8 expresará en la convocatoria que se haga. Si luego  
9 de la segunda convocatoria tampoco se lograre el  
10 quórum requerido, se procederá a efectuar una  
11 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de  
12 sesenta días de la fecha fijada para la primera  
13 reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta  
14 General así convocada se constituirá con el número  
15 de accionistas presentes, debiendo expresarse este  
16 particular en la convocatoria que se haga.- Para  
17 los casos previstos en este artículo, las  
18 decisiones de la Junta General serán adoptadas con  
19 el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una  
20 de las acciones representadas en ella. Los votos en  
21 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
22 numéricas.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO:- DERECHO A  
23 VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria  
24 pagada tendrá derecho a un voto; las que no se  
25 encuentre liberadas, dan derecho a voto en  
26 proporción a su haber pagado.- ARTICULO VIGESIMO:-  
27  
28

1 REPRESENTACION.- A más de la forma de la  
2 representación prevista por la Ley, un accionista  
3 podrá ser representado en la Junta General mediante  
4 un apoderado con poder notarial general o especial.  
5 - ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:- JUNTAS GENERALES  
6 UNIVERSALES.-- No obstante lo dispuesto en los  
7 artículos anteriores, la Junta General se entenderá  
8 convocada y quedara validamente constituida, en  
9 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del  
10 territorio nacional, para tratar cualquier asunto  
11 siempre que este el cien por ciento del capital  
12 social y de conformidad con el artículo doscientos  
13 treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO  
14 VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO- El Directorio,  
15 será elegido por la Junta General de Accionistas y  
16 estará conformado por tres vocales principales y  
17 tres vocales suplentes. Estará presidido por el  
18 Presidente y actuará como Secretario General el  
19 Gerente, el cual tendrá voz pero no voto. Los demás  
20 miembros serán designados por la Junta General por  
21 un período de dos años. Los miembros serán  
22 reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta  
23 ser legalmente reemplazados. CONVOCATORIAS A REUNION  
24 DE DIRECTORIO.- Las Convocatorias a sesiones de  
25 Directorio las hará el Gerente de la Compañía,  
26 mediante nota escrita dirigida a la dirección que  
27  
28

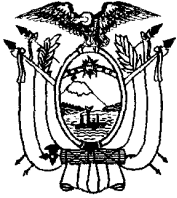


NOTARIA  
QUINTA

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

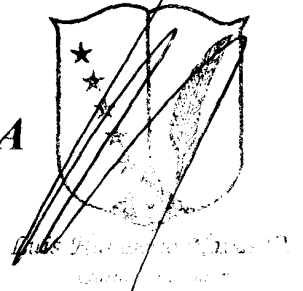
1 hubiera registrado en la compañía cada miembro de  
2 este órgano de administración. Tales convocatorias  
3 se efectuarán con tres días de anticipación al de la  
4 reunión. En dichos tres días no se contará el de la  
5 realización de la convocatoria ni el de la  
6 celebración de la reunión. QUORUMES DE INSTALACION  
7 Y DE DECISION DEL DIRECTORIO. - El Directorio se  
8 instalará con la presencia de dos de sus miembros.  
9 Tomará decisiones con la mayoría numérica de  
10 miembros concurrentes. En caso de empate, el  
11 presidente tendrá voto decisorio y dirimente.  
12 FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al  
13 Directorio: a) Autorizar la apertura de sucursales,  
14 agencias o delegaciones de la Compañía dentro o  
15 fuera del territorio nacional; b) Ejercer las  
16 demás atribuciones y facultades que le confiere la  
17 Junta General de Accionistas; y, c) Las demás que  
18 señala la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO  
19 TERCERO - DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la  
20 Compañía será nombrado por la Junta General de  
21 Accionistas y durará cinco años en sus funciones  
22 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer  
23 este cargo no se requiere ser accionista de la  
24 compañía ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FUNCIONES.- Son  
25 atribuciones y deberes del Presidente:- a).-Presidir  
26 las sesiones de la Junta General de accionistas  
27  
28

1 ordinarias y extraordinarias; b).- De acuerdo con  
2 las políticas fijadas por la Junta General de  
3 Accionistas, velar por que la compañía se maneje  
4 dentro de dichas políticas; c).- Responder ante la  
5 Junta General de Accionistas por las órdenes e  
6 Instrucciones que imparta; d).- Sustituir al Gerente  
7 en caso de ausencia temporal o definitiva de éste,  
8 hasta que la Junta General de Accionistas designe al  
9 Gerente titular de la Compañía., Las demás que le  
10 señale la Ley de Compañías y el presente Estatuto  
11  
12 ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EL GERENTE.- La  
13 administración y dirección de la Compañía estarán a  
14 cargo del Gerente de la misma. Para el ejercicio de  
15 este cargo no se requiere ser accionista de la  
16 Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO- DESIGNACION.- El  
17 Gerente será elegido por la Junta General de  
18 accionistas un periodo de cinco años, pudiendo ser  
19 reelegido indefinidamente, o removido libremente.  
20 ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:.- REPRESENTACION LEGAL.-  
21 Corresponde al Gerente de la Compañía la  
22 representación legal judicial y extrajudicial.  
23 ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO- OTRAS ATRIBUCIONES Y  
24 DEBERES.- El Gerente de la Compañía tiene los más  
25 amplios poderes de administración y manejo de los  
26 negocios sociales con sujeción de la ley, los  
27 presentes estatutos y las instrucciones impartidas  
28



NOTARIA  
QUINTA

Notaría 5ta



**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

1 por La Junta General de Accionistas y el Presidente.  
2 En particular, a más de la representación legal que  
3 le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones  
4 que se mencionan a continuación:- UNO.- Realizar  
5 todos los actos de administración y gestión diaria  
6 de las actividades de la Compañía, orientadas a la  
7 consecución de su objetivo.- DOS.- Someter a  
8 consideración anualmente a la Junta General de  
9 Accionistas un informe relativo a la gestión  
10 llevada a cabo en nombre de la Compañía,  
11 informándole sobre la marcha de los negocios  
12 sociales.- TRES.- Formular a la Junta General de  
13 Accionistas las recomendaciones que considere  
14 convenientes en cuanto a la distribución de  
15 utilidades y la constitución de reservas.- CUATRO.-  
16 Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar  
17 sus remuneraciones, así como sus deberes y  
18 atribuciones con el visto bueno del Directorio.  
19 CINCO.- Constituir factores mercantiles con  
20 autorización de la Junta General de Accionistas con  
21 las atribuciones que considere convenientes y  
22 removerlos cuando se considere el caso.- SEIS.-  
23 Designar apoderados especiales de la Compañía, así  
24 como constituir procuradores judiciales, cuando  
25 considere necesario o conveniente hacerlo.- SIETE.-  
26 Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de  
27  
28

1 la Compañía, así como velar por el mantenimiento y  
2 conservación de los documentos de la Compañía.-  
3 OCHO.- Formular balances e inventarios al final de  
4 cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el  
5 estudio de la contabilidad.- NUEVE.- Abrir y cerrar  
6 cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y  
7 designar al o a las personas autorizadas para emitir  
8 cheques o cualquier otra orden de pago contra las  
9 referidas cuentas.- DIEZ.- Librar, aceptar, endosar  
10 y avalar letras de cambios y cualesquiera otros  
11 efectos de comercio.- ONCE.- cumplir y hacer cumplir  
12 las decisiones de la Junta General de Accionistas y  
13 del Directorio. DOCE.- Firmar con el Presidente las  
14 obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas  
15 excedan de cincuenta mil dólares. TRECE.- Ejercer y  
16 cumplir todas las atribuciones y deberes que  
17 reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes  
18 así como todas aquellas que sean inherentes a su  
19 función y necesarias para el cabal cumplimiento de  
20 su cometido. Las demás que le señale la Ley de  
21 compañías codificada y el presente Estatuto.  
22  
23 CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION:-  
24 ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- LOS COMISARIOS.- La Junta  
25 General de Accionistas nombrará un Comisario  
26 principal y otro suplente, los que durarán dos años  
27 en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser  
28

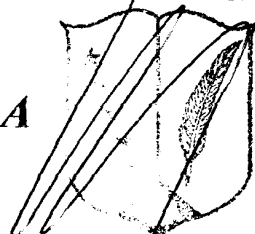




NOTARIA  
QUINTA

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

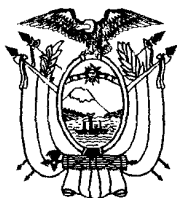
Notaria 5ta



Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

1 indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se  
2 requiere ser accionista de la Compañía. Los  
3 Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones  
4 y responsabilidades determinadas por la Ley y los  
5 presentes estatutos.- CAPITULO SEXTO:- DEL EJERCICIO  
6 ECONOMICO, BALANCES y RESERVAS y BENEFICIOS,  
7 ARTICULO TRIGESIMO .El ejercicio económico de la  
8 Compañía se iniciará el primero de enero y terminará  
9 el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO  
10 TRIGESIMO PRIMERO:- APROBACION DE BALANCES.- No  
11 podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe  
12 del Comisario, a disposición de quien se pondrán  
13 dichos balances, así como las cuentas y documentos  
14 correspondientes, por lo menos treinta días antes  
15 de la fecha en que se reunirá la Junta General que  
16 los aprobará. El balance general, estado de pérdidas  
17 y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente y  
18 el informe del comisario, estarán a disposición de  
19 los accionistas por lo menos con quince días de  
20 anticipación a la fecha de reunión de la Junta  
21 General que deberá conocerlos.- ARTICULO TRIGESIMO  
22 SEGUNDO- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de  
23 distribución de utilidades contendrá,  
24 necesariamente, la destinación de un porcentaje, no  
25 menor al diez por ciento de ellas, para la formación  
26 de reserva legal hasta que ésta ascienda, por lo  
27  
28

1 menos, al cincuenta por ciento del capital social.-  
2 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- RESERVAS FACULTATIVAS  
3 Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez  
4 hechas las deducciones a las que se refiere el  
5 articulo precedente de estos estatutos, la Junta  
6 General de Accionistas podrá decidir la formación de  
7 reservas facultativas especiales, pudiendo destinar,  
8 para el efecto, una parte o todas las utilidades  
9 líquidas distribuibles a la formación de reservas  
10 facultativas o especiales, será necesario el  
11 consentimiento unánime de todos los accionistas  
12 presentes; en caso contrario, del saldo distribuible  
13 de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un  
14 cincuenta por ciento será distribuido entre los  
15 accionistas, en proporción al capital pagado que  
16 cada uno de ellos tenga en la Compañía.- CAPITULO  
17 SEPTIMO:- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO  
18 CUARTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La  
19 inspección y conocimiento de los libros y cuentas de  
20 la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y  
21 escritos en general sólo podrá permitirse a las  
22 entidades y autoridades que tengan la facultad para  
23 ello en virtud de contratos o por disposiciones de  
24 la ley, así como aquellos empleados de la Compañía  
25 cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que  
26 para fines especiales establezca la Ley.- ARTICULO  
27  
28



NOTARIA  
QUINTA

Notaria 5ta

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

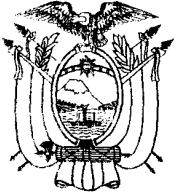
*Humberto Navas D.*  
*Quito - Ecuador*

1 TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCION, LIQUIDACION y  
 2 REACTIVACION: La Compañia podrá disolverse  
 3 voluntariamente o por voluntad de la ley y para este  
 4 efecto así como para la liquidación se estará a lo  
 5 dispuesto por la Ley de Compañias codificada. El  
 6 caso de liquidación actuará como liquidador  
 7 principal el Gerente y el suplente será designado  
 8 por la Junta General de Accionistas. Si la Compañia  
 9 ha entrado en proceso de disolución, puede por  
 10 voluntad de los accionistas reactivarse observando  
 11 todas las solemnidades contempladas en la Ley de  
 12 Compañias codificada. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-  
 13 NORMAS SUPLEMENTARIAS.- Para todo aquello que no  
 14 haya disposición estatutaria se aplicarán las  
 15 normas establecidas en la Ley de Compañias y demás  
 16 leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la  
 17 fecha en que otorga la Escritura Pública de  
 18 transformación de la Compañia, las cuales se  
 19 entenderán incorporadas a estos estatutos. El  
 20 cuadro de integración de capital será:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
NON FERROUS METALS COMPANY INC	50.000	37.000	500
COMPANIA INTERAME- RICANA DE CABLES S.A.	50.000	37.000	500
TOTALES	100.000	74.000	1.000

21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26 El setenta y cuatro por ciento del capital social,  
 27 se encuentra depositado en la Cuenta de Integración  
 28

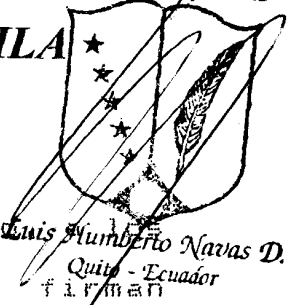
1 de Capital, el veintiséis por ciento restante se  
2 pagará en un año. SEGUNDA.- DECLARACIONES FINALES:  
3 A).- Los comparecientes manifiestan que se  
4 encuentran conformes con el texto de los estatutos  
5 que regirán a la compañía y que aparecen transcritos  
6 en la cláusula primera del presente contrato,  
7 estatutos que han sido elaborado, discutidos y  
8 aprobados anteriormente por los accionistas. B).  
9 Autorizar a la doctora Gloria Del Carmelo Dorado  
10 Montenegro para que a nombre de la compañía realice  
11 ante la Superintendencia de Compañías y demás  
12 autoridades competentes, todos aquellos trámites que  
13 sean necesarios para el establecimiento legal de  
14 esta compañía, hasta la inscripción en el Registro  
15 Mercantil. C).- Designar para el cargo de Gerente al  
16 señor DIEGO FERNANDO ECHEVERRI LEON y para el cargo  
17 de Presidente a la doctora GLORIA DEL CARMELO DORADO  
18 MONTENEGRO. Usted, señor Notario, se servirá incluir  
19 las demás cláusulas de rigor para la perfecta  
20 validez de este contrato. firmado) Doctora Gloria  
21 Dorado Montenegro, Abogada con matrícula profesional  
22 número tres mil trescientos veintinueve del Colegio  
23 de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que  
24 queda elevada a escritura pública con todo el valor  
25 legal.- Para su otorgamiento se observaron todos  
26 los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue  
27  
28



NOTARIA  
QUINTA

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaría 5ta



1 integramente la presente por mi el Notario *Luis Humberto Navas D.*  
2 comparecientes, éstos se ratifican y firman *Quito - Ecuador*  
3 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-  
4  
5  
6  
7

*[Signature]*  
*[Signature]*  
C.I. 171112626-6

00001.

- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

DRA. GLORIA DEL CARMELO DORADO MONTENEGRO C.I.No:  
APODERADA DE LAS COMPANIAS NON FERROUS METALS  
COMPANY, INC Y CIA, INTERAMERICANA DE CABLES S.A.

*[Signature]*  
**Dr. Humberto Navas Dávila**  
**NOTARIO QUINTO**  
**QUITO**  
*Luis Humberto Navas D.*  
*Quito - Ecuador*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

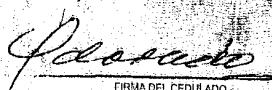
CEDULA DE IDENTIDAD No. 171112626-6


NOMBRES Y APELLIDOS: **GLORIA DEL CARMELO DORADO MONTENEGRO**  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **LUCIO DORADO**  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: **JAIEL MONTENEGRO**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **CORDOBA COLOMBIA 12 DE JULIO DE 1944**  
 LUGAR Y FECHA DE CADUCIDAD: **QUITO PCHA-1988 EXT. QUITO-18-6-2014**

REG. CIVIL: TOMO **EXT. 17 9193 31058** F. ACT. SEXO **F**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: **QUITO PCHA-1988 EXT.**

  
 FIRMA DEL CEDULADO




NACIONALIDAD: **COLOMBIANA** IND. DACT. **V1331 11121**


ESTADO CIVIL: **DIVORCIADA** INSTRUCCION: **ABOGADA** PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **LUCIO DORADO**  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: **JAIEL MONTENEGRO**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **QUITO-18-6-2002**  
 LUGAR Y FECHA DE CADUCIDAD: **QUITO-18-6-2014** AFP

FORJAL: **REN 0012549** Pat.

  
 FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

*Gloria Dorado*

C.I. 171112626-6

**PODER ESPECIAL**

Notaría 5ta



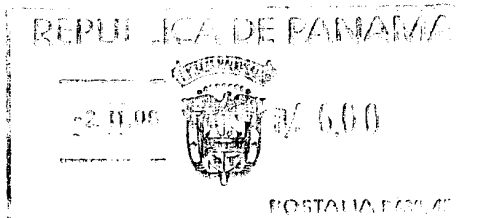
La suscrita, MARIA CRISTINA VALENZUELA DE ESPINOSA, mujer, mayor edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-27553, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía CIA. INTERAMERICANA DE CABLES S.A. compañía constituida bajo las leyes de la Republica de Panamá, con domicilio principal en la ciudad de Panamá, con R.U.C. No. 39454-20-275662 – DV 06, libre y voluntariamente manifiesto que concedo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cuanto en Derecho se requiere a la Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO, domiciliada en Quito, República del Ecuador, abogada en ejercicio con matrícula No. 3329 C.A.Q, para que en nombre y representación de la compañía que represento, comparezca al otorgamiento de la Escritura Pública de constitución de la compañía de nacionalidad ecuatoriana CEDETEC S.A., la cual tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito, y de la cual la compañía CIA. INTERAMERICANA DE CABLES S.A, es titular de un cincuenta por ciento (50%) de su valor accionario. -----

La apoderada queda autorizada para realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, Republica del Ecuador. -----

Otorgado en la ciudad de Panamá, Republica de Panamá el día Primero (1ro) de Noviembre de Dos Mil Seis (2.006) -----

María Cristina Valenzuela de Espinosa -----  
Presidente y Representante Legal -----  
CIA. INTERAMERICANA DE CABLES, S.A. -----  
Cédula de Identidad Personal No. E-8-27553 -----





ro, Carlos Strah Castellón, Notario Público Décimo  
del Circuito de Panamá con Cédula N° 8-147-002

CERTIFICO: que la(s) firma(s) de

Maria Cristina Valenzuela de Espinosa

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por ello(s)  
firmantes por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son)  
auténtica(s)

Panamá **02 NOV. 2006**



*[Signature]*  
TESTIGO TESTIGO

**Carlos Strah Castellón**  
Notario Público Décimo

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1954

1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Carlos Strah

3 quien actúa en calidad notario

4 y esta revestido del sello / timbre de 25 =

CERTIFICADO



Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento

5 en Panamá 02 NOV. 2006

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 27947

9 Sello/timbre 10 Firma

25 =

*[Signature]*

Razón: Dr. Humberto Navas Dávila NOTARIO  
QUINTO DEL CANTON QUITO, certifica y da  
fe de que la COPIA FOTOSTATICA DEL  
DOCUMENTO que antecede es fiel copia de  
su original que estuvo a mi vista.

**15 NOV 2006**

Quito, 15 de Noviembre de 2006

*[Signature]*

Notaria Sta



*[Signature]*



Notaria 5ta

PODER ESPECIAL

Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

La suscrita, MARIA CRISTINA VALENZUELA DE ESPINOSA, mujer, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Panamá, Republica de Panamá, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-27553, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía **NON FERROUS METALS COMPANY, INC.**, compañía constituida bajo las Leyes de la Republica de Panamá, con domicilio principal en la ciudad de Panamá, con R.U.C. No. 39016-30-273740 DV 88, libre y voluntariamente manifiesto que concedo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cuanto en Derecho se requiere a la Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO, domiciliada en Quito, República del Ecuador, abogada en ejercicio con matrícula No. 3329 C.A.Q, para que en nombre y representación de la compañía que represento, comparezca al otorgamiento de la Escritura Pública de constitución de la compañía de nacionalidad ecuatoriana **CEDETEC S.A.**, la cual tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito, y de la cual la compañía NON FERROUS METALS COMPANY INC., es titular de un cincuenta por ciento (50%) de su valor accionario.-----

La apoderada queda autorizada para realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, República del Ecuador. -----

Otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá el día Primero (1ro.) de Noviembre de Dos Mil Seis (2.006) -----

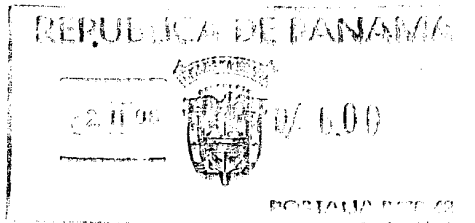
  
Maria Cristina Valenzuela de Espinosa.-----

Presidente y Representante Legal -----

NON-FERROUS METALS COMPANY, INC. -----

Cédula de Identidad Personal No. E-8-27553 -----





Yo, Carlos Strah Castellón, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá con Cédula Nº 8-147-802

CERTIFICO: Que la(s) firma(s) de

Maria Cristina Valencuela de Espinosa



ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por ello(s) firmante(s) por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s)

Panamá, 02 NOV. 2006

*[Signature]*  
TESTIGO

Carlos Strah Castellón  
Notario Público Décimo

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

- 1 País PANAMA
- 2 El presente documento publico
- 3 ha sido firmado por Carlos Strah
- 4 quien actua en calidad notario
- 5 y esta revestido del sello / timbre de no

CERTIFICADO

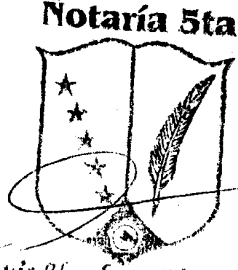
- 6 en Panamá 02 NOV 2006
- 7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el numero 27916
- 9 Sello/timbre no 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

Razón: Dr. Humberto Navas Dávila NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO, certifica y da fe de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede es fiel copia de su original que estuvo a mi vista..

QUITO, 02 NOV 2006  
*[Signature]*

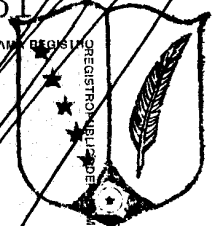


Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DE PANAMA  
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA No. 469951

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

PAG. 1  
// ERWA

CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 06 - 198760

QUE LA SOCIEDAD :

IA. INTERAMERICANA DE CABLES S.A.  
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA FICHA: 275662 ROLLO: 39454 IMAGEN: 20  
DESDE EL TREINTA DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ,

QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

- ( 1 ) MARIA CRISTINA VALENZUELA DE ESPINOSA
- ( 2 ) MARIA ELENA CORTES DE HIM

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1 ) MARIA CRISTINA VALENZUELA DE ESPINOSA
- 2 ) MANUEL CORTES BARRIOS
- 3 ) MARIA ELENA CORTES DE HIM
- 4 ) MARIA CRISTINA VALENZUELA DE ESPINOSA

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

- PRESIDENTE
- VICE-PRESIDENTE
- TESORERO
- SECRETARIO

- : MARIA CRISTINA VALENZUELA DE ESPINOSA
- : MANUEL CORTES BARRIOS
- : MARIA ELENA CORTES DE HIM
- : MARIA CRISTINA VALENZUELA DE ESPINOSA

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:  
EL PRESIDENTE

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: HECTOR SPENCER

ACCIONES SIN VALOR NOMINAL.

DETALLE DEL CAPITAL :

EL CAPITAL SOCIAL ESTARA REPRESENTADO QUINIENTAS ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL

QUE SU DURACION ES PERPETUA

QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

QUE NO CONSTA PODER INSCRITO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS A LAS 02:48:47, P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS  
POR UN VALOR DE B/. 30.00  
COMPROBANTE NO. 06 - 198760  
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 833262  
FECHA: Miercoles 08, Noviembre DE 2006

RENOVADO  
NOV 2006  
QUITO

*[Signature]*

LUIS CHEN  
CERTIFICADOR

// ERWA // APOSTILLE  
Convention de la Haye du 5 octobre 1961

- 1 Pais PANAMA
- 2 Este es un documento publico
- 3 ha sido firmado por Luis Chen
- 4 y esta revestido del sello / timbre de 30

CERTIFICADO

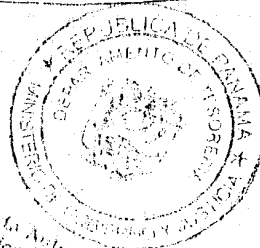
5 en Panamá el día 09 NOV 2006

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

9 Bajo el numero 06.927

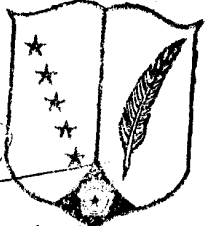
10 Firma

*[Signature]*



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto a...

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DE PANAMA  
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA No. 469956

PAG. 1  
// ERWA //

CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 06 - 198759

QUE LA SOCIEDAD :

NON FERROUS METALS COMPANY INC.  
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA FICHA: 273740 ROLLO: 39016 IMAGEN: 30  
DESDE EL QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ,

QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

- ( 1 ) MARIA CRISTINA VALENZUELA DE ESPINOSA
- ( 2 ) MARIA ELENA CORTES

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1 ) MANUEL CORTES BARRIOS
- 2 ) MARIA ELENA CORTES DE HIM
- 3 ) MARIA CRISTINA VALENZUELA DE ESPINOSA

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

- PRESIDENTE : MARIA CRISTINA VALENZUELA DE ESPINOSA
- TESORERO : MARIA ELENA CORTES DE HIM
- SECRETARIO : MARIA CRISTINA VALENZUELA DE ESPINOSA
- VICE-PRESIDENTE : MANUEL CORTES BARRIOS

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:  
EL PRESIDENTE

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: HECTOR SPENCER

ACCIONES SIN VALOR NOMINAL.

DETALLE DEL CAPITAL :

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE QUINIENTAS ACCIONES SIN VALOR NOMINAL  
QUE SU DURACION ES PERPETUA  
QUE SU DOMICILIO ES PANAMA  
QUE NO CONSTA PODER INSCRITO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL OCHO DE NOVIEMBRE  
DEL DOS MIL SEIS A LAS 02:57:08, P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS  
POR UN VALOR DE B/. 30.00  
COMPROBANTE NO. 06 - 198759  
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 833265  
FECHA: Miercoles 08, Noviembre DE 2006  
// ERWA //

LUIS CHEN  
CERTIFICADOR

APOSTILLE

Convencion de la Haya du 5 octobre 1961

en la ciudad de PANAMA  
Este documento es un documento publico  
firmado por Luis Chen  
en su calidad de Certificador  
y en virtud del sello y timbre de 30  
CERTIFICADO

En Panama el dia 09 NOV 2006  
por la DIRECCION ADMINISTRATIVA  
Bajo el numero 28972  
Sello/Timbre Firma [Firma]



Esta Autorización no  
multiplica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento

Anzo: Dr. Humberto Navas Navia NOTARIO  
QUINTO DEL CANTON QUITO, certifica y de  
fo de que la CANTO FOTOSTATICA DEL  
DOCUMENTO que antecede es fiel copia de  
su original que estuvo a mi vista.  
15 NOV 2006  
Quito, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Quito, 15 de Noviembre de 2006



SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
CIUDAD

0000010

Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía, "CEDETEC S.A." conformada por sus accionistas:

<b>NOMBRE DE LOS SOCIOS</b>	<b>VALOR</b>
NON FERROUS METALS COMPANY INC	USD 37,000.00
COMPAÑIA INTERAMERICANA DE CABLES S.A.	37,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>USD 74.000.00</b>

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

CITIBANK, N.A. SUCURSAL ECUADOR

*Melissa Estrella*

Ma. Luisa Estrella  
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7113167  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: DORADO MONTENEGRO GLORIA DEL CARMELO  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2006 2:52:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CEDETEC S.A.  
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*[Handwritten signature]*

Razón: Dr. Humberto Navas Dávila NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO, certifica y da fe de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede es fiel copia de su original que estuvo a mi vista..

15 NOV 2006  
 Quito, a



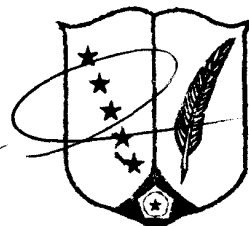
SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

*[Handwritten signature]*

Luis Humberto Navas D.  
 Quito - Ecuador

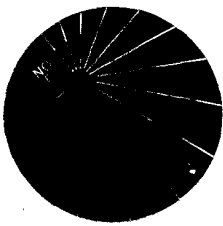
SE OTORGÒ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA - 3<sup>ra</sup> COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.  
 Quito - Ecuador

*[Handwritten signature]*  
 Dr. Humberto Navas Dávila  
 NOTARIO QUINTO  
 QUITO





**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

NOTARIA  
QUINTA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ZON: Mediante Resolución No.Q.IJ.DJC.06 004603 dictada por el Doctor José Anibal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, el 28 de noviembre del 2006: se aprueba la constitución de la compañía CEDETEC S.A., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura pública de Constitución de la indicada Compañía, celebrada ante mí Notario Quinto del Cantón Quito Dr. Luis Navas Dávila, el 15 de noviembre del 2006.- Quito, a primero de diciembre del año dos mil seis.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

*[Firma manuscrita]*  
Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO






REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **Q.IJ.DJC.06. CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 28 de noviembre de 2.006, bajo el número **3443** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CEDETEC S.A.**", otorgada el quince de noviembre del año dos mil seis, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051273**.- Quito, a trece de diciembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



27283

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

Señores  
CITIBANK  
Ciudad

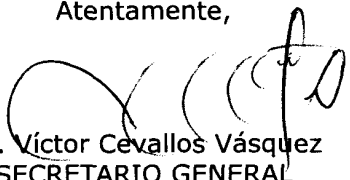
0000010

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CEDETEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL